

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 5 días para que la parte demandante arrimara constancia de notificación a la aseguradora demanda venció el 25 de enero de 2021, en silencio. A Despacho para proveer. 03 de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Verbal
Demandante:	Gerardo Antonio Chaverra Atehortua Luz María Ortiz Ortiz
Demandados:	Rafael Armando Melo Aseguradora Solidaria de Colombia
Radicado:	05001 31 03 006 2020 00180 00
Sustanciación - No. 094	Se tiene por no cumplido Requerimiento - Reconoce Personería - Se tiene notificada por conducta concluyente a la aseguradora demandada - Aclara conteo de términos.

Dado que el término de 5 días concedido para que la parte demandante arrimará las constancias respectivas, que acreditaran la notificación a la codemandada Aseguradora Solidaria de Colombia, venció el 25 de enero de 2021, en silencio; se tiene por incumplido el requerimiento realizado por auto del 15 de enero de la presente anualidad, y se procederá al trámite de la notificación por conducta concluyente.

Se reconoce personería al abogado JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ, identificado con c.c. No. 71.787.721, portador de la T.P. No. 102.021 del C. S. de la J., para que represente a la demandada Aseguradora Solidaria de Colombia, en el presente proceso, conforme al poder a él conferido.

Toda vez que se arrimó poder conferido por la **Aseguradora Solidaria de Colombia**, a través de su representante legal, y que en el

presente auto se le está reconociendo personería a su apoderado; se tiene notificada a dicha entidad codemandada por conducta concluyente, de todas las providencias dictadas en el presente proceso, desde el día hábil siguiente al que se notifique este proveído, inclusive del auto del 03 de septiembre de 2020, por medio del cual se admitió la demanda, según lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 91 del Código en cita, se le concede a **Aseguradora Solidaria de Colombia**, el término de **tres (3) días** siguientes a la notificación de este auto, para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales, comenzará a correr el término de traslado de **veinte (20) días** para contestar la demanda y ejercer medios de defensa que estime pertinentes.

Vencidos los términos anteriores se resolverá sobre la contestación de la demanda que ya se arrimó al proceso y cualquier otro pronunciamiento o medio de defensa que se allegue dentro de los mismos.

El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando de forma virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 04/02/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 017.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**